



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SÉPTIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SANTIAGO EN FUNCIONES DE TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto núm. 975-2024-TREE-00001
NUC: 2024-0124368

Expediente núm. 2024-0124368

En la ciudad de Santiago, provincia Santiago, República Dominicana, a dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); año ciento ochenta (180) de la Independencia y ciento sesenta y uno (161) de la Restauración.

El Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santiago, localizado en el Palacio de Justicia Lic. Federico C. Álvarez, ubicado en la manzana formada por las avenida Mirador del Yaque (antigua Circunvalación) y 27 de febrero y las calles E. Guerrero y Ramón García, teléfono núm. 809-582-4010, extensión 2410, integrado por Penélope A. Casado Fermín, Jueza, quien dicta esta resolución y en nuestro despacho, asistida por la secretaria Kamille C. Gutiérrez Almonte.

Con motivo de la solicitud de Reestructuración, dirigida a este tribunal por la entidad comercial Industrias Montereal, S.R.L., entidad comercial constituida conforme a las leyes de la Republica Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-01702-9 y Registro Mercantil núm. 333MC, con su domicilio en la calle Santiago Rodríguez esquina Presiente Vásquez, Montecristi, debidamente representada por su gerente el señor Carlos Antonio Rodríguez Plasencio, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 041-0018539-8, domiciliado y residente en la ciudad de Montecristi, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los licenciados Douglas M. Escotto M., Gloria I. Bournigal P. y Adam Miguel Almonte, abogados de los Tribunales de la Republica, portadores de las cédulas de identidad y electorales núm. 041-0014304-1, 041-0013742-3 y 041-0020307-6, dominicanos, mayores de edad, con domicilio profesional abierto en la avenida Bolívar esquina Sorroco Sánchez, edificio profesional Elam's II, suite 5-I, 5J, del sector de Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional y Ad-Hoc en la avenida Las Carreras, edificio k22, apartamento 2-A, Santiago; en calidad de deudor.

El funcionario designado, licenciado Domingo Encarnación Pérez, mediante instancia recibida por solicitud núm. 2024-R0715339 de fecha 14/11/2024, requiere en síntesis, una prórroga al plazo previsto en el artículo 41 de la Ley 141-15, para la presentación de su informe; por lo que requiere se le otorgue diez (10) días hábiles adicionales, a los fines de cumplir con la función a la que fue designado en el procedimiento de reestructuración sometido por Industrias Montereal, S.R.L, en calidad de deudor, del cual se expidió la resolución núm. 975-2024-SREE-00006 de fecha 22/10/2024, en la que resultó seleccionado como verificador.

PONDERACIÓN DE LA SOLICITUD

1. El tribunal ha sido apoderado de una solicitud de prórroga a presentación de informe del verificador del proceso de reestructuración provisional abierto sobre la sociedad Montereal, S.R.L.,



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SÉPTIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SANTIAGO EN FUNCIONES DE TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN
Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

a requerimiento de Domingo Encarnación Pérez, designado mediante la resolución núm. 975-2024-SREE-00006 de fecha 22/10/2024, en calidad de verificador de este.

2. El fundamento de la solicitud en el marco de nuestro apoderamiento, se centra en que por la complejidad del objeto social de la compañía envuelta en el proceso, el cual se ejecuta con la intervención de subcontrataciones con terceros, participación de fideicomisos y entidades de intermediación financiera, el levantamiento de los datos requeridos por la ley para presentación del informe del verificador deviene en imposible dentro del plazo establecido, por la concurrencia de la multiplicidad de los factores intervinientes en la conformación del informe. Por lo que esta solicita una prórroga de diez (10) días hábiles para su presentación ante el tribunal.

3. Con relación al planteamiento, al observar el contenido de los artículos 41 de la Ley 141-15 y 62 de su reglamento de aplicación, los cuales en su conjunto reconocen la facultad que poseen los jueces competentes, en el curso de un procedimiento para otorgar una prórroga al verificador para presentar la información requerida en un plazo de no más de diez (10) días hábiles adicionales. En tal contexto, y tomando en consideración que el juzgador requirió documentaciones que necesitan pasar por instituciones públicas y privadas, que deben agotar un protocolo para su emisión; acoge el pedimento realizado por el verificador y ordena la prórroga del plazo de presentación del informa, tal como se hace constar en el dispositivo de esta auto.

4. Al tenor de lo regulado en el artículo 41 de la Ley 141-15, se le advierte al verificador que en caso de no rendir su informe dentro del plazo de la prórroga ordenada, será removido de su cargo, sin previa notificación; sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley ante la ejecución negligente e imprudente de un mandato jurisdiccional.

5. En observancia del contenido del artículo 15, párrafo V y 59 del Reglamento de Aplicación, ordenamos al secretario de este tribunal notificar vía secretaría o mediante correo electrónico el presente auto, notificación al funcionario designado para que tome conocimiento de la prórroga del plazo; así como también a las partes intervinientes hasta esta fase del proceso; es decir, a la sociedad Montereal, S.R.L., así como a su presidente, Carlos Antonio Rodrigo Plasencio, y sus representantes legales Adam Miguel Almonte, Gloria Bournigal y Douglas Escotto, dando cumplimiento al contenido del artículo 60 del Reglamento núm. 20-17.

Por tales motivos y las normativas precedentemente referida, este Tribunal, administrando justicia y en nombre de la República y por autoridad de las leyes referidas

RESUELVE

Primero: Acoge la solicitud de prórroga del plazo para rendir el informe del verificador con relación a la situación financiera real de la empresa Montereal, S.R.L., otorgándole un plazo adicional de diez (10) días hábiles con posterioridad al vencimiento del plazo inicial, comenzando a correr a partir del día diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SÉPTIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SANTIAGO EN FUNCIONES DE TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

Segundo: Advierte al verificador, Domingo Encarnación Pérez, que de no rendir su informe al vencimiento del plazo indicado, se procederá con su sustitución inmediata sin previa notificación; esto sin perjuicio de las sanciones legales dispuestas en la ley que rige la materia.

Tercero: Ordena a la secretaria de este tribunal notificar el auto de que trata al verificador, Domingo Encarnación Pérez, al deudor solicitante, Carlos Antonio Rodrigo Plasencio, y sus representantes legales Adam Miguel Almonte, Gloria Bournigal y Douglas Escotto.

Nuestro auto así se pronuncia, ordena, manda, firma y publica.

La presente decisión fue firmada digitalmente, en fecha dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), por Penélope Amparo Casado Fermín, Jueza de la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, y por Kamille C. Gutiérrez Almonte, Secretaria de la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago. Fin del documento.

Certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por la jueza y la secretaria que figuran en la estampa.